Soledad Atlántico, mayo 8 de 2026

Señores
Triple A S.A. E.S.P
E. S. . D.

Por medio del presente escrito y en uso del derecho de petición presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS** públicos contra el Rad.111265061 Póliza 818338

En atención a su reclamación de fecha de 08 de abril de 2026, se entiende que la regla general es que siempre sean medido el consumo, pues es importante conocer el nivel de uso de servicio por parte del usuario, a fin de que el precio cobrado corresponda lo consumido realmente por el usuario. Ahora bien, existen circunstancias excepcionales que impiden que esta regla general se aplique, como sucedió en los periodos de los meses en reclamo.

El predio en mención no cuenta con un medidor instalado con eol cual se le pudiera determinar los consejos de manera razonable.

"cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mimos suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

La empresa aplica el promedio de 16M3 el cual se estableció con bases en los consumos de usuarios en similares circunstancias promedios de usuarios de su mismo estrato con frecuencia de 24 horas.

Por lo anterior no es procedente modificar el consumo facturado en los periodos en reclamo.

Como quiera que la respuesta no es favorable para mis intereses presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

Como puede observar la empresa en respuesta nos dice que no es posible reliquidar la factura estimadas por ser legal y correcto, sin aplicar lo establecido en contrato de concesión con el municipio de los valores estimados para estos predios con estas características como es de 10M3. Además la ley 142 de 1994 establece que la empresa no puede facturar mas de un periodo de forma estimada es derecho del usuario a que se le midan los consumos y que el precio facturado sea el que se consuma, por lo que solicito lo siguiente.

Por lo narrado anteriormente solicito, se revoque el acto empresarial de la referencia, re liquide las facturas estimadas al promedio establecido por el contrato de concesión de 10M3, he instalar equipo de medida según lo dispuesto en la ley 142/94..

Por último le recuerdo que de conformidad con el Art. 158 de Ley 142 de 1994, y el decreto Ley 2150 de 1995, usted cuenta con quince días a partir de la presentación de este escrito para resolver el recurso, de lo contrario este se entenderá favorablemente resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 136, 146 y 158 de la ley 142 de 1994 y el decreto 2150 de 1995.

NOTIFICACIÓN

Recibo en la Calle 39 No 7C - 40. Barrio Villa Adela de Soledad

Atentamente.

JORGE ELIECER SALCEDO VIZCAINO
C.C 8.699.623

Powered by CamScanner

2

Soledad Atlántico, mayo 8 de 2026

Señores
Triple A S.A. E.S.P
E. S. D.

Por medio del presente escrito y en uso del derecho de petición presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS** públicos contra el Rad.111265758 Póliza 416489

En atención a su reclamación de fecha de 08 de abril de 2026, se entiende que la regla general es que siempre sean medido el consumo, pues es importante conocer el nivel de uso de servicio por parte del usuario, a fin de que el precio cobrado corresponda lo consumido realmente por el usuario. Ahora bien, existen circunstancias excepcionales que impiden que esta regla general se apliqué, como sucedió en los periodos de los meses en reclamo.

El predio en mención no cuenta con un medidor instalado con eol cual se le pudiera determinar los consejos de manera razonable.

"cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mimos suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

La empresa aplica el promedio de 16M3 el cual se estableció con bases en los consumos de usuarios en similares circunstancias promedios de usuarios de su mismo estrato con frecuencia de 24 horas.

Por lo anterior no es procedente modificar el consumo facturado en los periodos en reclamo.

Como quiera que la respuesta no es favorable para mis intereses presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

Como puede observar la empresa en respuesta nos dice que no es posible reliquidar la factura estimadas por ser legal y correcto, sin aplicar lo establecido en contrato de concesión con el municipio de los valores estimados para estos predios con estas características como es de 10M3. Además la ley 142 de 1994 establece que la empresa no puede facturar mas de un periodo de forma estimada es derecho del usuario a que se le midan los consumos y que el precio facturado sea el que se consuma, por lo que solicito lo siguiente.

Por lo narrado anteriormente solicito, se revoque el acto empresarial de la referencia, re liquide las facturas estimadas al promedio establecido por el contrato de concesión de 10M3, he instalar equipo de medida según lo dispuesto en la ley 142/94..

Por último le recuerdo que de conformidad con el Art. 158 de Ley 142 de 1994, y el decreto Ley 2150 de 1995, usted cuenta con quince días a partir de la presentación de este escrito para resolver el recurso, de lo contrario este se entenderá favorablemente resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 136, 146 y 158 de la ley 142 de 1994 y el decreto 2150 de 1995.

NOTIFICACIÓN

Recibo en la Calle 39 No 7C - 40 Barrio Villa Adela de Soledad

Atentamente,

JORGE ELIECER SALCEDO VIZCAINO
C.C 8.699.623

Powered by CamScanner

3

Soledad Atlántico, mayo 8 de 2026

Señores
Triple A S.A. E.S.P
E. S. D.

Por medio del presente escrito y en uso del derecho de petición presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS** públicos contra el Rad.111264338 Póliza 440073

En atención a su reclamación de fecha de 08 de abril de 2026, se entiende que la regla general es que siempre sean medido el consumo, pues es importante conocer el nivel de uso de servicio por parte del usuario, a fin de que el precio cobrado corresponda lo consumido realmente por el usuario. Ahora bien, existen circunstancias excepcionales que impiden que esta regla general se aplique, como sucedió en los periodos de los meses en reclamo.

El predio en mención no cuenta con un medidor instalado con eol cual se le pudiera determinar los consejos de manera razonable.

"cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mimos suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

La empresa aplica el promedio de 16M3 el cual se estableció con bases en los consumos de usuarios en similares circunstancias promedios de usuarios de su mismo estrato con frecuencia de 24 horas.

Por lo anterior no es procedente modificar el consumo facturado en los periodos en reclamo.

Como quiera que la respuesta no es favorable para mis intereses presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

Como puede observar la empresa en respuesta nos dice que no es posible reliquidar la factura estimadas por ser legal y correcto, sin aplicar lo establecido en contrato de concesión con el municipio de los valores estimados para estos predios con estas características como es de 10M3. Además la ley 142 de 1994 establece que la empresa no puede facturar mas de un periodo de forma estimada es derecho del usuario a que se le midan los consumos y que el precio facturado sea el que se consuma, por lo que solicito lo siguiente.

Por lo narrado anteriormente solicito, se revoque el acto empresarial de la referencia, re liquide las facturas estimadas al promedio establecido por el contrato de concesión de 10M3, he instalar equipo de medida según lo dispuesto en la ley 142/94..

Por último le recuerdo que de conformidad con el Art. 158 de Ley 142 de 1994, y el decreto Ley 2150 de 1995, usted cuenta con quince días a partir de la presentación de este escrito para resolver el recurso, de lo contrario este se entenderá favorablemente resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 136, 146 y 158 de la ley 142 de 1994 y el decreto 2150 de 1995.

NOTIFICACIÓN

Recibo en la Calle 39 No 7C - 40 Barrio Villa Adela de Soledad

Atentamente

JORGE ELIECER SALCEDO VIZCAINO
C.C 8.699.623

Powered by CamScanner

4

Soledad Atlantico, Mayo 12 de 2026

Señores
Triple A S.A. E.S.P.
E. S. D.

Por medio del presente escrito y en uso del derecho de-petición presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS** públicos contra el Rad.111877743 Póliza 757635,

En atención a su reclamación de fecha de 16 de Abril de 2026, respecto al consumo estimado de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, el cobro se estableció de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 146 de la ley 142 de 94:

"cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mimos suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

En consecuencia a lo anterior, se confirma el valor total de la factura de los periodos en reclamo, por legal, correcto, causado y o procede modificarlo

Con lo anterior damos por atendida su reclamación.

Como quiera que la respuesta no es favorable para mis intereses presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

Como puede observar la empresa está violando el debido proceso y el artículo 146 de la ley 142 de 1994 ya que la empresa manifiesta y admite que el predio tiene medidor pero estimo el consumo de los periodos en reclamo, comprobando que estimo un consumo de 16M3, teniendo el predio sistema de medición, con un estimado erróneo superior al promedio histórico del predio mensual, debido a que el predio es habitado por dos persona adulta que llega en horas de la noche, es claro abuso de la posición dominante al cambiar el medidor por el promedio de consumo y no por que este se encontraba en buen estado generando una deuda pro el valor del mismo, cuando los registro del nuevo equipo de medida es el mismo del medidor anterior, por lo que solicito lo siguiente.

Por lo narrado anteriormente solicito, se revoque el acto empresarial de la referencia, reliquide la factura al promedio histórico del predio y solo a lo marcado por el medidor, y solo facture los registros de consumos por el medidor y expida factura con los valores que no objeto de reclamo para su cancelación, cabe aclarar que he cancelado todos los recibos a la fecha.

Por último le recuerdo que de conformidad con el Art. 158 de Ley 142 de 1994, y el decreto Ley 2150 de 1995, usted cuenta con quince días a partir de la presentación de este escrito para resolver el recurso, de lo contrario este se entenderá favorablemente resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 136, 146 y 158 de la ley 142 de 1994 y el decreto 2150 de 1995.

NOTIFICACIÓN

Recibo en la Calle 69A No.4B – 44 Barrio La Central de Soledad – Atlántico

Atentamente.

IFRAIN MARTINEZ
C.C 3.762.535

Powered by CamScanner

5

Soledad Atlántico, mayo 12 de 2026

Señores
Triple A S.A. E.S.P.
E. S. D.

Por medio del presente escrito y en uso del derecho de petición presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS** públicos contra el Rad.110274885 Póliza 652468, en consideración a la solicitud presentada el día 25 de febrero de 2026.

Le aclaramos que en caso la lectura del medidor nó sea posible por circunstancias como el no permitir acceso al medidor, la empresa no podrá determinar razónablemente los consumos con los que facturar al predio.

Le facturamos consumos promedio al inmueble en referencia en el periodo de marzo de 2026, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Articulo 146 de la ley 142 establece:

"cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

En atención a su reclamación, accedimos a realizar visita técnica el día 28 de marzo de 2026, en la cual se verificaron las instalaciones internas, descartando la existencias de fugas.

En consecuencia, a lo anterior, se confirma el consumo facturado en el periodo de marzo de 2026 por ser legal, correcto, causado y no procede modificarlo.

Como quiera que la respuesta no es favorable para mis intereses, presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

Como puede observar en el acto empresarial la empresa menciona que realizó una visita, sin embargo no aporta el acta, ya que en ningún momento se ha realizado tal visita, además los informes que entregan los funcionarios no han ocasionado que se resuelva la problemática de fondo de tal forma que ha venido ocasionando una afectación patrimonial, como es el caso en particular, por tal motivo solicito se haga nueva visita al predio, he informe previamente para atender a los funcionarios, cabe aclarar que la toma de la lectura no tiene inconveniente ya que el contador esta visible por lo que no es justificación para la no toma de lectura.

PRETENSION

Por lo narrado anteriormente solicito, se revoque el acto empresarial de la referencia, ordene una nueva visita al predio, realice el ajuste real de la facturación, reliquide las facturas en reclamo a cero (0M3) por cobro estimado teniendo el predio medicion y expida factura con lo valores no objeto de reclamo para su cancelación
Por último le recuerdo que de conformidad con el Art. 158 de Ley 142 de 1994, y el decreto Ley 2150 de 1995, usted cuenta con quince días a partir de la presentación de este escrito para resolver el recurso, de lo contrario este se entenderá favorablemente resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 136, 146 y 158 de la ley 142 de 1994 y el decreto 2150 de 1995.

NOTIFICACIÓN

La recibiré en la **Carrera 16B No. 53 – 65 Barrio Las colonias** de Soledad.

Atentamente,

Margarita Rosa Caraballo E.
MARGARITA ROSA CARABALLO
C.C. 32.709.840

Powered by CamScanner

6

SOLEDAD, 12 DE MAYO 2026
Señor
AIR-E S.A. E.S.P.
Soledad – Atlántico
E. S. D.

Pòr medio del presente escrito presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia públicos Domiciliarios contra el **consecutivo 202670179389. correspondiente a la NIC 2240145 bajo el radicado 73894727 presentado el dia 15 ABRIL 2026** , sobre su inconformidad por el consumo de abril de 2026 verificar lectura censo de carga, estado del medidor

"cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración o este se encuentre defectuoso, su promedio podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, o con fundamento en los consumos promedios de otros suscriptores o usuarios, que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Por todo lo anterior le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera desfavorable.
Como puede observar la respuesta no es favorable para mis intereses por lo que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la respuesta a mi reclamo por consumo estimado, sustentado en las siguientes razones.
Si observamos la empresa se basa en su sistemá comercial ya que no realizo la visita técnica en terreno para así realizar la verificación de la lectura, estado del medidor o si es necesario la normalización, violando así lo dispuesto en el Art. 149 de la Ley 142 del 94,

Por todo lo anterior, solicito se revoque el **consecutivo 202670179389 correspondiente a la NIC 2240145 bajo el radicado 73894727 presentado el dia 15 ABRIL 2026** por violar el artículo 149 de ley 142 de 1994 al presenten una desviación significativa en el consumo de abril 2026 re liquide las facturas en reclamo a cero "0" M3 y expida copia de la factura con los valores que no son objeto de reclamación para su cancelación,para que quede como saldo a favor del usuario.

Por último le recuerdo que de conformidad con el artículo 158 de la ley 142 de 1994, y el Decreto ley 2150 de 1995, usted cuenta con 15 días a parte de la presentación de este escrito para resolver el recurso. De lo contrario este entenderá favorablemente resuelto.

Recibo notificación en la direcció CARRERA 8 #56-40 PISO 2 CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

de Soledad – Atlántico.

Atentamente,

Deris Orozco Ulloa

DERIS DEL AMPARO OROZCO ULLOA

C.C 32.823.888

Powered by CamScanner

SOLEDAD, 12 DE MAYO 2026
Señor
AIR-E S.A. E.S.P.
Soledad – Atlántico
E. S. D.

Por medio del presente escrito presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia públicos Domiciliarios contra el **consecutivo 202670179793 correspondiente a la NIC 7958188 bajo el radicado 73895517 presentado el dia 15 ABRIL 2026** , sobre su inconformidad por el consumo de abril de 2026 verificar lectura censo de carga, estado del medidor

"cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente el cónsumo, o cuando haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración o este se encuentre defectuoso, su promedio podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, o con fundamento en los consúmos promedios de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Por todo lo anterior le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera desfavorable.
Como puede observar la respuesta no es favorable para mis intereses por lo que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la respuesta a mi reclamo por consumo estimado, sustentado en las siguientes razones.
Si observamos la empresa se basa en su sistema comercial ya que no realizo la visita técnica en terreno para así realizar la verificación de la lectura, estado del medidor o si es necesario la normalización, violando así lo dispuesto en el Art. 149 de la Ley 142 del 94,

Por todo lo anterior, solicito se revoque el **consecutivo 202670179793 correspondiente a la NIC 7958188 bajo el radicado 73895517 presentado el día 15 ABRIL 2026** por violar el artículo 149 de ley 142 de 1994 al presenten una desviación significativa en el consumo de abril 2026. re liquide las facturas en reclamo a cero "0" M3 y expida copia de la factura con los valores que no son objeto de reclamación para su cancelación,para que quede como saldo a favor del usuario.

Por último le recuerdo que de conformidad con el artículo 158 de la ley 142 de 1994, y el Decreto ley 2150 de 1995, usted cuenta con 15 días a parte de la presentación de este escrito para resolver el recurso. De lo contrario este entenderá favorablemente resuelto.

Recibo notificación en la direcció CARRERA 8 #56-40 PISO 2 CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

de Soledad – Atlántico.

Atentamente,

Deris Orozco Ulloa

DERIS DEL AMPARO OROZCO ULLOA

C.C 32.823.888

Powered by CamScanner

Soledad Atlántico, mayo 13 de 2026

Señores
AIR – E S.A. E.S.P.
E. S. D.

Ref. Petición Reclamo Nic totalizador: 6430593

DAVID E. DIAZGRANADOS CONSUEGRA, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado como parece al pie de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

La empresa me factura un alto consumo de 260Kw, 297Kw, 241Kw, 297Kw y 287Kw, en los periodos de diciembre de 2025 hasta abril de 2026, que es alto teniendo en cuenta el aforo, el estrato y los predios en similares circunstancias, es obligación de la empresa verificar las causas de los altos consumos, por lo que solicito lo siguiente.

PETICION

Ordene a quien corresponda proceda, a dar respuesta de fondo a mi petición, realizar visita al predio, verifique el estado del medidor o las posibles causas de los altos consumos, reliquide las facturas a la realidad del consumo del predio y expida factura con los valores que no son objeto de reclamo para su cancelación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en la Calle 53A1 No. 15D – 20 Barrio las Colonias II Etapa Soledad - Atlántico

Atentamente,

David Diaz Granados

DAVID E. DIAZGRANADOS CONSUEGRA
C.C. 72.141.910

Powered by CamScanner

9

Soledad Atlántico, mayo 14 de 2026

Señores
AIR-E S.A. E.S.P.
Ref. Petición Reclamo **NIC. 2145404**

MARIA DEL SOCORRO BARRIOS BAHAMON, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado como parece al pié de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

La empresa me factura consumo estimado de 261Kw, en el mes de abril de 2026, que es alto teniendo en cuenta el aforo, el estrato y los predios en similares circunstancias, sin tener en cuenta que el predio no cuenta con medidor, se encuentra desocupado por que fue sometido a una adecuación como lo puede evidenciar en visita que practique en terreno, por lo tanto solicito lo siguiente:

PETICION

Ordene a quien corresponda proceda, cumplir con el objeto de petición que es que se realice visita en campo al predio previo aviso telefónico al celular 3043448344, para que verifique que el predio se encuentra desocupado, proceda a la reliquidación de la factura estimada y expida factura a razón de cero kilovatios para su respectiva cancelación, además solicito sean devuelto los valores cancelados ya que la factura en reclamo fue cancelada.

Ordene a quien corresponda sea instalado medidor en el predio como lo ordena la ley 142 de 1994

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en la Carrera 15 No.26 - 09 Barrio San Antonio de Soledad - Atlántico

Atentamente,

María Barrios B.

MARIA DEL SOCORRO BARRIOS BAHAMON
CC.32.824.426

Powered by CamScanner

10

Soledad Atlántico, mayo 14 de 2026

Señores
Triple A S.A. E.S.P
E. S. D.

Por medio del presente escrito y en uso del derecho de petición presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS** públicos contra el Rad.110376519 Póliza 1148201

En atención a su reclamación de fecha de 26 de marzo de 2026, el artículo 154 de a ley 142 de 1994 establece que en ningún caso procede reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco meses de haber sido expedidas, por lo tanto, en el caso que nos ocupa se realizara estudio y análisis de la factura de marzo 2026.

"cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mimos suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

La empresa aplica el promedio de 16M3 el cual se estableció con bases en los consumos de usuarios en similares circunstancias promedios de usuarios de su mismo estrato con frecuencia de 24 horas:

Por lo anterior no es procedente modificar el cónsumo facturado el periodo en reclamo.

Como quiera que la respuesta no es favorable para mis intereses presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

Como puede observar la empresa en respuesta nos dice que no es posible reliquidar la factura estimada por ser causado y correcto, sin tener en cuenta que la empresa viene facturando sin que haya instalado acometida ni tampoco han instalado medidor en el predio de la referencia, lo cual constituye un abuso de la posición dominante y una violación al debido proceso al realizar cobros en un predio donde no cuenta con acometida para el suministro del servicio lo cual es un derecho del usuario y también la instalación del medidor, por lo que solicito lo siguiente.

Por lo narrado anteriormente solicito, se revoque el acto empresarial de la referencia, re liquide las facturas estimadas y se abstenga de seguir facturando hasta que sea instalada la acometida, al igual que la instalación del medidor y realice el suministro del servicio como es derecho del usuario cancelar el servicio que la empresa le preste, según lo dispuesto en la ley 142/94..

Por último le recuerdo que de conformidad con el Art. 158 de Ley 142 de 1994, y el decreto Ley 2150 de 1995, usted cuenta con quince días a partir de la presentación de este escrito para resolver el recurso, de lo contrario este se entenderá favorablemente resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 136, 146 y 158 de la ley 142 de 1994 y el decreto 2150 de 1995.

NOTIFICACIÓN

Recibo en la Carrera 7 No 42A – 05 Barrio Villa Adela de Soledad

Atentamente.

Arlines Padilla M

ARLINES PADILLA MEDINA
C.C. 36.590.937

Powered by CamScanner

Soledad Atlántico, mayo de 15 de 2026

Señores
Triple A S.A. E.S.P.
Ref. Petición Reclamo Poliza.786469

NANCY ATUESTA PERTUZ, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada como parece al pie de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

La empresa me factura unos consumos de 9M3, 13M3, 12M3 y 10M3, para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026, estando desocupado sin tener en cuenta que el predio, como lo puede verificar en vista que realice al predio previa notificación al cel. 3106212401, verifique estado del medidor, además se aporta factura del servicio de energía donde consta que el predio no hay consumo por estar desocupado, por todo lo anterior solicito lo siguiente.

PETICION

Ordene a quien corresponda proceda, realizar visita al predio previo aviso telefónico al celular 3106212401 y verifique el estado del medidor e inspeccione que el predio de la referencia sigue desocupado, reliquide las facturas en reclamo a razón de cero consumos y expida factura con los valores que no son objeto de reclamo para su cancelación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en la carrera 34C **No.29 – 101 Barrio El Tucán de Soledad.**

Atentamente,

NANCY ATUESTA PERTUZ
C.C.22.419.900

Powered by CamScanner

12

Soledad Atlántico, mayo de 15 de 2026

Señores
ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P.
Via Gran Abasto 800 MT Ciudad Salitre
Ref. Petición Reclamo Poliza.259387

NANCY ATUESTA PERTUZ, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada como parece al pie de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

La empresa me factura un consumo de aseo que no corresponde a la realidad, ya que el predio se encuentra desocupado, desde hace más de cinco meses, por lo tanto, el predio no produce residuos sólidos, por lo que solicito lo siguiente.

PETICION

Ordene a quien corresponda proceda hacer la debida visita previo aviso telefónico al Cel.. 3106212401 y verifique que el predio con Poliza.259387, está desocupado, con el ánimo de suspender la facturación del servicio de aseo ya que no hay producción de ningún tipo de residuos sólidos en el predio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en la carrera 34C **No.29 – 101 Barrio El Tucán de** Soledad.

Atentamente,

NANCY ATUESTA PERTUZ
C.C.22.419.900

Powered by CamScanner

Soledad Atlántico, mayo 19 de 2026

13

Señores
TRIPLE A S. A. E.S.P
Soledad - Atlántico
Ref. Petición Reclamo Póliza 78104

STEPHANIE PAOLA CORTES CONSUEGRA, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, Muy respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar Derecho de Petición en interés particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13, S.S. del Código Contenciosos Administrativo con base en los siguientes:

H E C HO S

La empresa me factura un consumo estimado de 32 M3, en los meses de abril y mayo de 2026, consumos que es alto teniendo en cuenta que el predio cuenta con equipo de medida, es un derecho del usuario y un deber de la empresa medir los consumos como está contemplado en la ley 142 de 1994, además la empresa no me ha notificado que exista alguna anomalía en el equipo de medida, por lo que tal actuación constituye un abuso de la posición dominante de la empresa, y una violación al debido proceso.

Además se le informo a la empresa oportunamente que el predio se había unificado con el predio identificado con la póliza No.841733, sin embargo la empresa continua generando factura en un predio inexistente, por lo que solicito la siguiente

P E T I C I O N

- Ordene a quién corresponda procedá, reliquidar la factura estimada a cero (0M3), por perdida de precio al realizar cobros estimados teniendo el predio medición.
- Ordene a quien corresponda proceda abstenerse de seguir facturando al predio identificado con Póliza No.841733, por ser inexistente debido a que el predio fue unificado y expida factura con los valores que no objeto de reclamo para su cancelación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente en lo dispuesto en el artículo 23 de la C.N, y Art.13 s.s. del CCA, Art.152, 153 de la ley 142 de 1994.

NOTIFICACIONES

Las recibiré Calle 25B No.35 – 52 Barrio Salamanca de Soledad

Atentamente,

Stephanie Cortes

STEPHANIE PAOLA CORTES CONSUEGRA
C.C. 1.143.453.280

Powered by CamScanner

Soledad Atlántico, mayo 19 de 2026

14

Señores
TRIPLE A S. A. E.S.P
Soledad - Atlántico
Ref. Petición Reclamo Póliza: 841733

STEPHANIE PAOLA CORTES CONSUEGRA, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, Muy respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar Derecho de Petición en interés particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13, S.S. del Código Contenciosos Administrativo con base en los siguientes:

H E C H O S

La empresa me factura un consumo estimado de 16 M3, en los meses de enero a mayo de 2026, consumos que no reconozco debido a que el predio fue unificado hace tres años con el predio identificado con la póliza No.78104 y la empresa fue notificada en su debido momento sin embargo la empresa persiste en seguir facturando en la póliza de la referencia en predio inexistente, lo cual ocasiona un daño patrimonial al permitir que se acumule una deuda en un predio inexistente, por lo qué tal actuación constituye un abuso de la posición dominante de la empresa, y una violación al debido proceso, por lo que solicito la siguiente

P E T I C I O N

- Ordene a quien corresponda proceda abstenerse de seguir facturando al predio de la referencia por estar unificado hace tres años con el predio identificado con Póliza No.78104, por ser inexistente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente en lo dispuesto en el artículo 23 de la C.N, y Art.13 s.s. del CCA, Art.152, 153 de la ley 142 de 1994.

NOTIFICACIONES

Las recibiré Calle 25B No.35 – 52 Barrio Salamanca de Soledad

Atentamente,

Stephanie Cortes

STEPHANIE PAOLA CORTES CONSUEGRA
C.C. 1.143.453.280

Powered by CamScanner

15

Soledad Atlántico, 25 de mayo de 2026

Señores
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
E. S. D.

Ref. Petición Reclamo **Contrato No.6119103**

ULIDA MARIA BASILIO FLORES, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada como parece al pié de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

La empresa me factura un consumo de 22M3 para el mes de abril de 2026, que es alto teniendo en cuenta el buen uso que hago del servicio y la cantidad de personas que habitamos el predio, el predio de la referencia adquirió un cupo brilla que veníamos cancelando puntualmente hasta que falleció mi hijo quien era que me ayudaba para cancelar las cuotas y el consumo del mes debido a que ya yo soy una persona adulta mayor y con la imposibilidad de laborar por lo que me acerque a la empresa para realizare convenio ya que no tenía capacidad de cumplir con mis obligaciones, la empresa me realizo convenio en el mes de febrero de 2026, luego cancele $65.000.oo. luego me acerqué a la empresa para cancelar el consumo sin embargo una funcionaria me informo que debía esperare tres meses para seguir cancelando, la sorpresa mía es que el día 11 de mayo de 2026, funcionarios de la empresa en mi ausencia llegaron al predio y retiraron el medidor que es de mi propiedad sin previa notificación de la causa violando el debido proceso, y sin embargo la empresa emite para el mes de abril una facturación de una deuda por valor de $485.054.oo. por concepto de deuda anterior, y cargo del mes por valor de $266.714.oo, para un total de $751.768, valores que no reconozco debido a que se realizo convenio y se realizo abonos a los valores que la empresa pretende cobrarme, que los valores de cargo del mes no corresponde a la realidad del predio las actuaciones de la empresa son una clara violación al debido proceso y un abuso de la posición dominante, por lo que solicito lo siguiente.

PETICION

1. Ordene a quien corresponda proceda, realizar visita al predio verifique el aforo del predio.
2. Restituir el equipo de medición que es propiedad del usuario del predio.
3. Ordene la reliquidación de los valores que la empresa pretende cobrar debido a que no corresponden la realidad del predio y expida factura con los valores que no son objeto de reclamo para su cancelación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en la calle 38 No. 7A – 40 barrio Villa Adela de Soledad - Atlántico.

Atentamente,

Ulida Basilio

ULIDA MARIA BASILIO FLORES
C.C. 23.188.249

Powered by CamScanner

16

Soledad Atlántico, 25 de mayo de 2026

Señores
AIR-E S.A. E.S.P.
Ref. Petición Reclamo **NIC.2130861**

SAMIA ELMALIKI RACEDO, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado como parece al pié de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A**., para presentar los siguientes:

HECHOS

La empresa me envía una factura con un consumo de 388Kw, que es alto teniendo en cuenta las características del predio para el periodo de mayo de 2026, y un valor total de $4.692.000.oo, valor que no reconozco por haber estado cancelando puntualmente mis obligaciones al predio de mi propiedad con una lectura que no corresponde a la lectura registrada por el lector como lo puede verificar en visita que realice al predio, según la lectura anterior estaba en 1837kwh y en la lectura actual es de 1638 eso es un consumo de 199kwh y no 1651kwh , es claro que existe un error en la lectura registrada por el lector, violando el debido proceso, le recurso realizar la visita verifique la lectura, que es el objeto de mi petición. por lo que solicito lo siguiente.

PETICION

1. Ordene a quien corresponda proceda, dar respuesta de fondo a mi petición que de realizar visita en campo al predio para que verifique la lectura del medidor instalado no corresponde al de la factura enviada registrada por el lector, reliquide la factura con el error de la lectura del mes de agosto de 2025 y expida factura con los valores que no son objeto de reclamo para su cancelación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

NOTIFICACIÓN: carrera 19 # 19 – 26 Segundo Piso barrio Centro de Soledad - Atlántico

Atentamente,

SAMIA ELMALIKI RACEDO
CC.22.618.950

Powered by CamScanner

17

Soledad Atlántico, 25 de mayo de 2026

Señores
AIR-E S.A. E.S.P.
E. S. D.

Ref. **Petición Reclamo** Nic. 2130861

SAMIA ELMALIKI RACEDO, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N.** y el **artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

La empresa me envía un radicado No.143135906 – 2130861, según el acta No. 143135906 del 7 **de noviembre** de **2025**, donde se consignó una anomalía EQUIPO DE MEDIDA ADULTERADO – BOBINA AISLADA EQUIPO DE MEDIDA ADULTERADO – MEDIDOR CON TAPA VERIFICADORA PERFORADA, facturando una energía deja de facturar de **$4.202706.5** Sin realizar las etapas del proceso administrativo, por lo que solicito lo siguiente.

PETICION

1. Ordene a quien corresponda proceda, anular radicado **No.143135906 – 2130861**, por violar el debido proceso.
2. Ordene a quien corresponda aplicar el Art. 150 de la ley 142 de 1994, cobrando los últimos cinco meses, anule el cobro de la supuesta irregularidad por valor de **$4.202706.5** y expida factura con los valores que no son objeto de reclamo para su cancelación

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994, Art. 29 de La C.N de 9.1**

NOTIFICACION

NOTIFICACIÓN: carrera 19 # 19 – 26 Segundo Piso barrio Centro de Soledad - Atlántico

Atentamente,

Samia El Maliki Racedo

SAMIA ELMALIKI RACEDO
CC.22.618.950

Powered by CamScanner

18

Soledad Atlántico, 25 de mayo de 2026

Señores
AIR – E S.A. E.S.P.
E. S. D.

Ref. Petición Reclamo Nic. 6999537

BEATRIZ ELENA CAMARGO ISAZA , mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada como parece al pie de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

La empresa me factura consumo de 425kw, 368kw, 339kw, 661kw y 380kw para los periodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, que son altos teniendo en cuenta los artículos que se encuentran en el predio y los predios en similares circunstancias, el estrato como lo puede verificar en visita en terreno, por lo que solicito lo siguiente.

PETICION

1. Ordene a quien corresponda proceda, a realizar visita al predio, verifique los hechos narrados, ajuste los valores a la realidad del predio, reliquidar las facturas en reclamo y expida factura con los valores que no son objeto de reclamo para su cancelación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en la Carrera 14B No. 64B – 27 Barrio Villa Esteadio de Soledad Atlantico.

Atentamente,

Beatriz Camargo Isaza
BEATRIZ CAMARGO ISAZA
C.C.57.445.716

Powered by CamScanner

~~18~~ 19

Soledad Atlántico, mayo 26 de 2026

Señores-
AIR-E S.A. E.S.P.
E. S. D.

Ref. Petición Reclamo Nic.2277761

MONICA DEL CARMEN SALAZAR VILLEGAS, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada como parece al pie de mi firma, me dirijo a usted, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **Art. 23 de la C.N. y el artículo 13 S.S. del C.C.A.**, para presentar los siguientes:

HECHOS

En la **Calle 58 No. 1D – 87 del Barrio Villa María,** se encuentra un árbol de almendra que ha crecido y que su follaje hoy llega hasta las redes de alta tención como lo puede verificar en visita practicada en terreno, colocando en riesgo la integridad de los habitantes del sector al igual de las personas que transitan por allí, aporto fotografías de los hechos como evidencia, por lo que solicito lo siguiente.

PETICION

Ordene a quien corresponda proceda, realizar visita en terreno y realizar poda urgente del follaje del árbol con el fin de prevenir una tragedia que pudiera ocasionar una descarga eléctrica a través del árbol de la referencia en la dirección antes mencionada

PRUEBAS

Fotografías del árbol que llegan a las redes de alta tención.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente disposición legales consagradas en el **Artículo 23 de la C.N. Artículo 13 S.S. del C.C.A. 152 de la ley 142 de 1994.**

NOTIFICACION

La recibiré en la **Calle 58 No. 1D – 87 Barrio Villa María** de Soledad.

Atentamente,

Mónica Salazar V.

MONICA DEL CARMEN SALAZAR VILLEGAS
C.C 32.674.094

Powered by CamScanner

#20

Soledad Atlántico, 26 de mayo de 2026

Señores
TRIPLE A S. A. E.S.P
E. S. D.

Ref.: Petición Reclamo Póliza No, 416941

YOLANDA BORRERO PALMA, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, Muy respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar Derecho de Petición en interés particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13, S.S. del Código Contenciosos Administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

La empresa me viene facturando un consumo estimado de 16M3 en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, consumos que es alto teniendo en cuenta el estrato, el aforo y los predios en similares circunstancias, los cuales le corresponde una tarifa de 10M3, además es obligación de la empresa verificar la causa de la estimación y normalizar el predio facturando por estricta diferencia de lectura del equipo de medida instalado, por lo que solicito la siguiente:

PETICIÒN

Ordene a quién corresponda proceda, re liquidar las facturas de Enero a mayo de 2026 estimada al promedio de 10M3, según lo dispuesto en el contrato de concepción y expida factura con los valores que no objeto de reclamo para su cancelación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo la presente en lo dispuesto en el artículo 23 de la C.N, y Art.13 s.s. del CCA, Art.152, 153 de la ley 142 de 1994.

NOTIFICACIONES

Las recibiré Carrera 8 No.42 – 81 Barrio Villa Adela de Soledad

Atentamente,

Yolanda Borrero P.
YOLANDA BORRERO PALMA
C.C.32,637.901

Powered by CamScanner

20 21

Soledad Atlántico, 26 de mayo de 2026

Señor
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
E. S. D.

Referencia: **Recurso de Queja.**

Asunto: **Acto Empresarial SEC-MMT-1015-2026**
Póliza. 409857 – Radicado No.111797123

Proferido por TRIPLE A S.A. - E S.P.

LUISA MARIA CANTILLO HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad, me dirijo a usted, haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994 ISPD y lo consagrado en el Decreto 1842 de 1991, me permito presentar recurso de queja para que me conceda el recurso de apelación que fue rechazado por la empresa, con base en los siguientes:

HECHOS.

El día 25 de Febrero 2026, presenté oficio por consumos estimados desde el mes de octubre de 2025 a febrero de 2026,
Respondiendo la empresa y el 15 de de abril de 2026, interpuse recurso de reposición contra la respuesta emitida por la empresa teniendo en cuenta que era contraria a mis intereses, a lo que la empresa responde mediante ACTO EMPRESARIAL SEC-MMT 1015-2026, manifestando que rechazan el recurso presentado basado en el artículo 153 de la ley 142 del 94, los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos: 1 interponer dentro del plazo legal.
Ahora bien la presentación de todos los recursos fueron interpuestos dentro del término legal llenando los requisitos previos.

Por lo anterior le informamos que TRIPLE A S.A. E, S, P. rechaza el recurso interpuesto por expresa disposición del art. 153 de la ley 142/94 concediendo el recurso de queja.

OBJETO DE LA PETICION

Este recurso lo interpongo ante usted, señor Superintendente territorial Zona Norte ya que es el supervisor inmediato del autor del acto administrativo, es competente para conocer en apelación de las decisiones administrativas de la entidad pública que representa, con el fin se me conceda el recurso de apelación consagrado en la ley 142 de 1994, ya que la empresa me rechaza el recurso manifestando que no se presentó en los términos, lo cual es falso teniendo en cuenta que se interpusieron los recursos dentro de los términos legales la empresa cercena el debido proceso al conceder mis recurso de ley y negarse a resolverlos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este recurso de queja en concordancia con el **decreto 1842 de 1991 de la Ley 142 de 1994 y artículos 149, de la Ley 142 de 1994.**

PRUEBAS

Señor Superintendente encuentra viable ordenar la tramitación del recurso como la decisión a favor de las pretensiones que expongo en este escrito, relaciona las pruebas que pienso hacer valer para acreditarle la legalidad de la solicitud.

- Copia del Acto Empresarial SEC-MMT 1015-2026

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 10B No.38 - 11 Barrio Manuela Beltrán de Soledad Atlco.

Atentamente:

LUISA MARIA CANTILLO HERRERA
C.C.32.693.818

Powered by CamScanner

22

Soledad Atlántico, 26 de mayo de 2026

Señor
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
E. S. D.

Referencia: **Recurso de Queja.**

Asunto: **Acto Empresarial SEC-MMT-1016-2026**
Póliza. 409854 – Radicado No.111796893

Proferido por TRIPLE A S.A. - E S.P.

LUISA MARIA CANTILLO HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad, me dirijo a usted, haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994 ISPD y lo consagrado en el Decreto 1842 de 1991, me permito presentar recurso de queja para que me conceda el recurso de apelación que fue rechazado por la empresa, con base en los siguientes:

HECHOS.

El día 25 de Febrero 2026, presenté oficio por consumos estimados desde el mes de octubre de 2025 a febrero de 2026,
Respondiendo la empresa y el 15 de de abril de 2026, interpuse recurso de reposición contra la respuesta emitida por la empresa teniendo en cuenta que era contraria a mis intereses, a lo que la empresa responde mediante **Acto Empresarial SEC-MMT-1016-2026**, manifestando que rechazan el recurso presentado basado en el artículo 153 de la ley 142 del '94, los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos: 1 interponer dentro del plazo legal.
Ahora bien la presentación de todos los recursos fueron interpuestos dentro del término legal llenando los requisitos previos.

Por lo anterior le informamos que TRIPLE A S.A. E, S, P. rechaza el recurso interpuesto por expresa disposición del art. 153 de la ley 142/94 concediendo el recurso de queja.

OBJETO DE LA PETICION

Este recurso lo interpongo ante usted, señor Superintendente territorial Zona Norte ya que es el supervisor inmediato del autor del acto administrativo , es competente para conocer en apelación de las decisiones administrativas de la entidad pública que representa , con el fin se me conceda el recurso de apelación consagrado en la ley 142 de 1994, ya que la empresa me rechaza el recurso manifestando que no se presentó en los términos, lo cual es falso teniendo en cuenta que se interpusieron los recursos dentro de los términos legales la empresa cercena el debido proceso al conceder mis recurso de ley y negarse a resolverlos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este recurso de queja en concordancia con el **decreto 1842 de 1991 de la Ley 142 de 1994 y artículos 149, de la Ley 142 de 1994.**

PRUEBAS

Señor Supérintendente encuentra viable ordenar la tramitación del recurso como la decisión a favor de las pretensiones que expongo en este escrito, relaciona las pruebas que pienso hacer valer para acreditarle la legalidad de la solicitud.

- Copia del **Acto Empresarial SEC-MMT-1016-2026**

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 10B No.38 - 11 Barrio Manuela Beltrán de Soledad Atlco.

Atentamente:

LUISA MARIA CANTILLO HERRERA
C.C.32.693.818

Powered by CamScanner